VISTO:

Que los contribuyentes obligados al pago del pavimento que aun mantienen un saldo deudor con la Municipalidad, suman a la fecha $ 13.162.129.- % y que constituyen un numero considerable de personas ,y

CONSIDERANDO:

Que el otorgamiento de facilidades para el pago del citado importe aliviaría la situación de los obligados, al tiempo que permitiría a esta Municipalidad programar la disposición de esos recursos que actualmente se hallan paralizados, que las personas que cumplan con el plan de pagos a promoverse deben ver compensado su esfuerzo; que los intereses punitorios que fija el articulo 7 de la Ordenanza Nº 8 sumaria una nueva e importante carga a la deuda original mencionada, el Comisionado Municipal solicita del Superior Gobierno de la Provincia la aprobación de la siguiente:

ORDENANZA Nº 0026

ARTICULO 1º: Establécese un plan de pagos para los contribuyentes que tengan saldos deudores con esta Municipalidad por los trabajos de pavimentación efectuados hasta la fecha.

ARTICULO 2º: Los contribuyentes que desean acogerse a sus términos, deberán presentar la correspondiente solicitud en la Administración de esta Municipalidad, abonar en el acto no menos del diez por ciento de su deuda y comprometerse abonar el resto en doce mensuales, iguales y consecutivas, con un recargo de interés sobre saldo a una tasa igual la establecida por el Banco de la Provincia para sus operaciones de crédito común. Los vencimientos se operaran al día diez de cada mes, siendo el primero en el mes de diciembre de 1966.

ARTICULO 3º: Los aceptantes del presente plan de pagos gozaran de la exoneración del interés punitorio ya devengado por lo que establece el articulo 7º de la Ordenanza Nº 8 de fecha 16 de marzo de 1964.Del mismo modo, no les será de aplicación la disposición del articulo 261 de la Ordenanza General Impositiva en vigencia.

ARTICULO 4º: Se fija plazo hasta el día 30 de noviembre para poder acogerse a las disposiciones de ésta Ordenanza.-

ARTICULO 5º: Vencido el plazo del articulo anterior, o en el caso de incumplimiento de pago al vencimiento de cualquiera de las cuotas del plan acordado quedaran automáticamente anuladas las ventajas y exoneraciones a que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza. Frente a tal contingencia, la Municipalidad podrá proceder a la ejecución de la deuda con todos los recargos originarios, mediante el procedimiento a que la autoriza el articulo 12 de la Ordenanza Nº 8.

ARTICULO 6º: Los beneficios exoneratorios que acuerda la presente Ordenanza se entienden concedidos por única vez y por vía excepcional a las normas de pago que fija la Ordenanza Nº 8 de fecha 16 de marzo de 1964.

ARTICULO 7º: Dese a conocer a las respectivas secciones Municipales, publíquese y archívese.

DESPACHO, 5 de octubre de 1966.-